



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELDA

7432 ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2017, de la Ordenanza municipal de accesibilidad universal, que tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los medios de transporte y de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 27, de 7 de febrero de 2018, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal/Portal de transparencia.

Durante el periodo de exposición Pública se ha presentado una alegación por parte de D. Andrés Molina Giménez en nombre y representación de AMFI, Asociación para la integración sociolaboral de personas con discapacidad física y sensorial.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2018 acordó desestimar la alegación presentada y aprobar definitivamente, la Ordenanza municipal de accesibilidad universal (junto con los anejos 1 y 2, en documento adjunto), que entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia tal y como dispone la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, quince días desde su publicación, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza municipal de accesibilidad universal, quedando redactado en el sentido que a continuación se expresa:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza se ajusta a los nuevos planteamientos de accesibilidad que nacen con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En la normativa estatal, la accesibilidad ya no es considerada como un aspecto mas o menos intenso de la acción social o los servicios sociales, sino que es entendida como un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos con discapacidad.



Ademas, se ha publicado numerosa normativa de desarrollo, entre la que hay que destacar, las condiciones básicas para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero) y el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (RDL 1/2013, de 29 de noviembre).

También en desarrollo de tales leyes se han publicado las condiciones básicas para el acceso y utilización de los modos de transporte (RD 1544/2007, de 23 de noviembre) y las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (RD 1494/2007, de 12 de noviembre).

En este nuevo marco legal, los espacios, edificaciones y servicios están sometidos a mayores exigencias que en el marco anterior, de tal forma que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones deberán adaptarse de acuerdo a los plazos establecidos en la Disposición Adicional Tercera del la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En consecuencia, esta Ordenanza asume las nuevas propuestas que han comportado una importante mejora en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, e intenta poner el acento en las relevantes competencias municipales en cuanto al logro de la accesibilidad en el ámbito de la urbanización y edificación, conforme a las legislaciones de régimen local y urbanística; así como mejorar y precisar los mecanismos de control existentes y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que garanticen a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios y de los espacios públicos urbanizados del municipio, de los modos de transporte y de las tecnologías productos y servicios de información y comunicación de competencia municipal, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Esta Ordenanza completa y particulariza a escala municipal, la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de accesibilidad.

El objetivo general es lograr un municipio abierto a todos. Un entorno construido accesible que permita una participación sin exclusión de las personas con discapacidad en la vida diaria, el ocio y la cultura.

Esta Ordenanza se completará con 5 Anejos, que desarrollarán las condiciones expresadas en la misma:

- **ANEJO 1. ESQUEMA ORIENTATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE (ESTATAL Y AUTONÓMICA).**

- **ANEJO 2. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**



URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL

- **ANEJO 3. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN**
- **ANEJO 4 Y 5. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA COMUNICACIÓN**

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Título está constituido por todos los espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen situados en el termino municipal de Elda.

Artículo 3º. Principios

Esta Ordenanza se inspira en los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en los Órganos municipales competentes.

Las competencias a que se refiere esta Ordenanza se ejercerán por los órganos que resulten competentes en cada caso, en los términos establecidos por la legislación en materia de régimen local.

Artículo 4. Consejo Municipal Accesibilidad Universal.

La accesibilidad debe ser parte de cualquiera de las áreas de actuación principales y de todas en su conjunto; esto es, la perspectiva de Accesibilidad Universal debe insertarse en todos los ámbitos de actuación, cultura, hacienda, deportes, educación, policía, urbanismo, medio ambiente, etc. Su consideración requiere coordinar objetivos y propuestas e intentar eliminar espacios-frontera entre los sectores que tradicionalmente han abordado la accesibilidad (urbanismo, transporte, comunicación y señalización y edificación). Por tal motivo, se deben buscar enfoques y actividades compartidas y complementarias para la solución de los problemas comunes, canales de información, coordinación y cooperación entre los diferentes sectores afectados y programas de acción transversales en los que se integren y combinen actuaciones sectoriales.

A la hora de poner en marcha un programa de acción transversal que afecte a varias áreas municipales, se debe favorecer el diálogo y la coordinación para evitar superposiciones e incoherencias internas, por lo que es preciso establecer un mecanismo de coordinación horizontal.

*Por ello, se creará un **Consejo Municipal de Accesibilidad Universal**, que se regulará conforme a lo establecido en el Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, constituyendo la forma de disponer de un mecanismo de dialogo permanente y coordinación en el seno de la administración local, que evite incoherencias y espaciosfrontera a la hora de poner en marcha programas desde las diferentes áreas.*

Para que este Consejo cumpla sus principales funciones de forma efectiva, es imprescindible la representación de cada una de las áreas o principales ámbitos de acción de la administración local. Tendrá una representación ha de ser técnica, política y ciudadana, en aras de lograr una verdadera eficacia en el desarrollo de sus funciones, ello implica que exista un continuo diálogo en el que participen los principales sectores de actuación.

El Consejo Municipal de Accesibilidad Universal como órgano de



participación de las personas con diversidad, fomentará y promoverá el cumplimiento de esta normativa, recabando información, promoviendo la realización de estudios, informes y actuaciones, o a través de cualesquiera otras funciones que le vengan atribuidas en su reglamento.

El Consejo deberá reunirse con carácter ordinario periódicamente, y también de forma extraordinaria cuando sea preciso. Dicho consejo establecerá canales de interacción directa para canalizar las reclamaciones de las personas usuarias en materia de discapacidad.

El fin del Consejo es el de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones facilitando la participación de los colectivos afectados, además de estudiar, tratar, valorar y dictaminar todos aquellos expedientes sobre concesión de licencia de obra y/o de apertura de negocios que pudiesen plantear la creación de nuevas barreras así como para la eliminación de las barreras existentes.

El Consejo desarrollará las funciones de control y seguimiento del estado de la accesibilidad en el municipio. Para hacer esta función efectiva, debe supervisar todos aquellos proyectos de urbanización y edificación, que planteen soluciones alternativas a las contempladas por la Legislación vigente, y desarrollar informes preceptivos al respecto, en los que se contemple el cumplimiento de los criterios de accesibilidad establecidos en la correspondiente normativa local, autonómica y estatal, así como valorar la solución adoptada, y proponer en su caso soluciones que puedan suponer una mejora de las condiciones de accesibilidad respecto a la propuesta planteada. En los casos de soluciones en los que no sea posible el cumplimiento riguroso de la normativa vigente, al ser necesario ajustes que no tuvieran la consideración de "ajustes razonables", el otorgamiento de licencia, debe estar supeditado a la emisión de informe por parte de este Consejo.

Paralelamente, también asumirá las funciones de asistencia y asesoría a los órganos y áreas pertinentes, previa solicitud y, de ésta forma, garantizar la inserción de la perspectiva de Accesibilidad Universal en todos los programas y proyectos que se pongan en marcha. (Programas culturales, de participación etc.).

El Consejo podrá tramitar propuestas de actuación a través de los órganos correspondientes, propuestas que pueden ser referidas a cualquier ámbito de actuación: desde la ejecución de unas obras en un área concreta de la ciudad hasta la promoción de una campaña de concienciación.

El Consejo a su vez, será el canal a través del cual se canalicen demandas y expectativas, para cumplir también la función de representación de los principales colectivos afectados.

Artículo 5. Inspección Municipal

La función de inspección se realizará por los Servicios Municipales de inspección, cada uno en el ámbito de su competencia. Se velará por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Se detectará e informará sobre barreras de accesibilidad en el medio urbano, en la edificación, el transporte y en la información y comunicación del entorno municipal. Esta vigilancia será complementada por la Policía Local.

Capítulo II.



ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y
ÁREAS DE USO PEATONAL

Artículo 6. Accesibilidad en los espacios urbanos de uso público.

Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o temporal.

Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, cuyo texto se incluye en el **Anexo 2** de esta Ordenanza.*

Capítulo III

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 7º. Condiciones de la edificación

Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso y utilización de los edificios, cuyo texto se incluirá en el **Anexo 3** de esta Ordenanza.*

Capítulo IV

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE Y LA
COMUNICACIÓN

Artículo 8º. Condiciones de los modos de transporte

Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.

*Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso y utilización de los modos de transporte, cuyo texto se incluirá en el **Anexo 4** de esta Ordenanza.*

Artículo 9º. Condiciones de las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación.

Deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, con las particularidades establecidas en la presente Ordenanza.

Se aprobarán las condiciones particulares de accesibilidad para el acceso a las tecnologías, productos y servicios de información y comunicación cuyo texto se incluirá en el Anexo 5 de esta Ordenanza.

Capítulo V

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 10º. Aprobación de instrumentos de planificación urbana

Durante el proceso de elaboración y aprobación de los planes de ordenación urbana se garantizara la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones representativas de sus intereses.

La aprobación inicial de instrumentos de planificación urbana requerirá de



un informe previo de los técnicos municipales acerca del cumplimiento de las determinaciones y principios básicos de accesibilidad.

Artículo 11º. Licencias y autorizaciones

Los informes técnicos preceptivos para la concesión de las licencias o autorizaciones administrativas por el Ayuntamiento, deberán hacer expresa referencia al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación autonómica y estatal.

Durante la realización de obras en espacios públicos, se tendrán en cuenta las condiciones necesaria para garantizar la accesibilidad de los espacios afectados por las mismas. Estas condiciones se reflejarán como condicionantes a las Licencias y autorizaciones.

Artículo 12º. Ajustes razonables

Con carácter general, se entiende por ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

En los edificios, los ajustes razonables, comprenden las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica, y sin que supongan una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquéllas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que se pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

Artículo 13º. Edificios, inmuebles y entornos protegidos

La aplicación de las condiciones de accesibilidad a edificios, inmuebles o entornos declarados de interés cultural, catalogados o inscritos con algún tipo de protección se sujetara al régimen de conservación y mantenimiento previsto en la legislación específica relativa a dicha protección.

En las actuaciones sobre monumentos se tendrán en cuenta los criterios de intervención necesaria, respeto de la autenticidad, diferenciación con lo existente y reversibilidad de las actuaciones.

Artículo 14º. Medidas alternativas

*En el planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización, de edificación, rehabilitación y uso, o análogos cuando por graves dificultades físicas o técnicas no se pueda cumplir con las exigencias de accesibilidad, deberá justificarse en documento que deberá ser presentado ante el **Consejo Municipal de Accesibilidad Universal**, que deberá emitir informe en el plazo máximo de tres meses, proponiendo, si fuera preciso, las medidas correctoras o alternativas que*



tendrán carácter vinculante.

Artículo 15º. Símbolo Internacional de Accesibilidad (S.I.A.)

Los titulares de los edificios, instalaciones y vehículos de transporte público urbano que sean accesibles, podrán solicitar al Ayuntamiento de Elda, la expedición del Símbolo Internacional de Accesibilidad acreditativo de su condición de accesibles.

Artículo 16º. Contratación administrativa

En los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares y de prescripciones técnicas que sirvan de base para la contratación pública de trabajos de consultoría y asistencia técnica relativos a la elaboración de proyectos y direcciones de obras y en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para dirección de obras, se recogerá la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.

Así mismo, y para todo tipo de contratos que celebre la Administración se habrá de observar la previsión de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad prevista en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre o norma que lo sustituya.

Artículo 17º. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones se ajustará al Capítulo III del Título IV la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación o norma que lo sustituya. Los expedientes sancionadores se instruirán y resolverán, según los trámites y con las garantías procedimentales dispuestas en la Legislación vigente.

Disposición adicional primera

El Estatuto Municipal de Participación Ciudadana deberá modificarse para crear el Consejo Municipal de Accesibilidad Universal.

Disposición adicional segunda

Las normas de urbanización contenidas en los planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, se adaptarán a esta Ordenanza en la siguiente revisión y sin perjuicio de su directa aplicación.

Disposición adicional tercera

Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, son los establecidos en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social."

Contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán los interesados interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en el documento.

EL ALCALDE,

Fdo.- Rubén Alfaro Bernabé